



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2024-0594-R

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en sus artículos:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...).”

Que, la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, vigente desde el 14 de enero del año 2010, prescribe:

“Art. 2.- ETAPA EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

ETAPA EP será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.”.

“Art. 4.- ETAPA EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones: “(...) e. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley; (...).”

“Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo



establecido en la ley, las siguientes: (...) k. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales; (...).”

“Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en sus artículos:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...).”

“Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: “(...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...).”

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación que rigen la administración pública; es necesario delegar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa de la Empresa, a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:



RESUELVO:

Art.1.- Delegar al Analista de gestión del Departamento de Gestión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para que ejerza la competencia de órgano instructor dentro del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones que se cometan por el incumplimiento o violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley, y en el capítulo VIII de las Prohibiciones y Sanciones establecidas en la ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN CUENCA

Art. 2.- Delegar al Analista de micro medición del Departamento de Gestión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para que ejerza la competencia de órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones que se cometan por el incumplimiento o violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley, y en el capítulo VIII de las Prohibiciones y Sanciones establecidas en la ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN CUENCA

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- El al analista de gestión y el Analista de micro medición del Departamento de Gestión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer al Administrador del Área de Comunicación que la presente resolución sea publicada en los medios de difusión institucional, tal como señala el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente prescribe: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en Cuenca , a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte y cuatro.

MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS
GERENTE GENERAL

